Verificación del Documento:

• Id del Documento: 25486

• Código de verificación: 03127639933

• Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2024-131 La Chimba, ANTOF

APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN PARA ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 15/05/2024

RES. EX. Nº E-2024-377

VISTO: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado *La Chimba, Región de Antofagasta*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores Artesanales La Chimba, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-013, de fecha 14 de enero de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-131, de fecha 07 de mayo de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 830 de 1996, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento N° 379 de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional; y la Resolución Exenta N° 1.142 de 2023, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante resolución Exenta Nº 1.142 de 15 de mayo de 2023, de esta Subsecretaría, se autorizó la realización de un proyecto de manejo y explotación para el área de manejo denominada *La Chimba, Región de Antofagasta*, requerido por Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores Artesanales La Chimba y se estableció para su asignataria la obligación de entregar un proyecto de manejo y explotación dentro del plazo de ocho meses contado desde la fecha de la notificación de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado proyecto dentro de plazo, mediante ingreso N° E- AMERB-2024-013, de fecha 14 de enero de 2024, citado en

Visto.

3.- Que, mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-131, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el proyecto presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área denominada *La Chimba, Región de Antofagasta,* individualizada en el artículo 1º letra e) del Decreto Supremo Nº 830 de 1996, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores Artesanales La Chimba, R.U.T. Nº 65.235.440-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 82, de fecha 26 de julio de 2005, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones sindicatocaletachimba@gmail.com.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-131, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) lapa negra *Fissurella latimarginata*, b) loco *Concholepas concholepas*, y c) pulpo del norte *Octopus mimus*.

4.- El solicitante deberá entregar informes anuales visados por una institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. El primer informe de seguimiento deberá entregarse dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución.

5. - Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades o bajo los criterios de extracción que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 2.400 individuos (125 kg) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- b) 865 individuos (191 kg) del recurso loco *Concholepas concholepas*.
- c) Pulpo del norte **Octopus mimus**: peso mínimo de extracción de un kilogramo de peso corporal y suspensión de actividades ante rendimientos promedio de peso inferiores a uno coma tres kilogramos. No extraer hembras anidadas.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico

AMERB Nº E-ITA-2024-131, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

6.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, y de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Antofagasta, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección

General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-131, citado en Visto, al peticionario y al consultor a las casillas electrónicas njensen.agpam@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE